

**CG333/2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS CANCELACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO CONVERGENCIA.**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fechas dos y ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones especial y extraordinaria, respectivamente, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que mediante escritos recibidos los días diecisiete y veinticuatro de junio de dos mil nueve, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 12 del estado de Chiapas, el ciudadano **Ruiz Armento Romeo**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulado por la coalición denominada

"Salvemos a México" y como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por Convergencia para contender en el número 6 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

3. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciaciones referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, y al Licenciado Paulino Gerardo Tapia Latisnere, Representante Propietario de Convergencia ante dicho órgano máximo de dirección, mediante oficios SCG/1731/09 y SCG/1737/09, de fecha veinticinco de junio del año en curso.
4. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
5. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
6. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en el considerando 2 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace al ciudadano **Ruiz Armento**

**Romeo**, prevaleciendo la candidatura de las ciudadanas Galvez García Gracelia y García García Margarita.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Salvemos a México y Convergencia conservaron el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
8. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por la coalición “Salvemos a México” actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

SALVEMOS A MÉXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	62	41.33 %
Hombres	88	58.67 %
Total	150	100.00 %

9. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de representación proporcional postuladas por Convergencia actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

CONVERGENCIA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	82	49.40 %
Hombres	84	50.60 %
Total	166	100.00 %

**10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En atención a lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 3; 219; 226, párrafo 2; y 227, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se cancela el registro de las candidaturas referidas en el considerando 2 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace al ciudadano **Ruiz Armento Romeo**.

**Segundo.-** Prevalece el registro de la candidatura de las ciudadanas Galvez García Gracelia y García García Margarita como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12 del estado de Chiapas, postulada por la coalición denominada "Salvemos a México" y como candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, postulada por Convergencia para contender en el número 6 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

**Tercero.-** En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraba el referido ciudadano, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o asignación, al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital 12 del estado de Chiapas.

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**